



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 255-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 06 de octubre de 2022.

VISTOS:

Informe N° 015-2022-MDS/RT-DLLM/SGOP con Registro T.D. N° 11186-2022; Carta N° 08-2022-MDS/RT-DLLM/SGOP con Registro T.D. N° 00012326-2022; Informe N° 2413-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1677-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00372-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000680; Informe Legal N° 365-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Art.194 de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas, lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM; con la finalidad que permita desarrollar la ejecución de obras, orientando adecuadamente la utilización de los recursos, alcanzando mayores niveles de eficiencia; en concordancia con el marco normativo existente para la ejecución de las obras en la modalidad de ejecución presupuestaria. Señalando en el artículo 26° numeral 26.3 que el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como necesarias a ejecutarse en obra, para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado; además que, el expediente modificado solo podrá fundamentarse en las siguientes causales: "(...) 26.3.1 Partidas nuevas o complementarias.- Son aquellas que por error u omisión no fueron consideradas en el expediente técnico o presupuesto y que resultan indispensables para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. 26.3.2 Mayores metrados.- Están referidos a mayores metrados que deberán ser ejecutados y que no están considerados en el presupuesto. 26.3.3 Variación de costos.- Están referidos a incrementos del costo de los insumos, debido a subas desmedidas.

Asimismo, señala que, respecto de la modificación del expediente técnico con reducción presupuestal, debe tener en cuenta que, el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. Así mismo, señala que, el expediente modificado, que el residente presente al inspector o supervisor debe contener



lo siguiente: "Memoria descriptiva, planilla de sustentación de Metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, planos, copias del cuaderno de obra".

Que, así también, en el artículo 26° numeral 26.4 señala que el presupuesto es el conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, para el cumplimiento de la meta prevista en el expediente técnico originalmente aprobado. Asimismo, señala que respecto el expediente modificado, que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: "Memoria descriptiva, planilla de sustentación de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, planos, copias del cuaderno de obra".

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 070-2021-MDS/A-GM-GDU, se aprueba el expediente técnico IOARR de la Obra "Construcción de Reductor de Velocidad; en el(la) distrito de Socabaya para mejorar los servicios de Transitabilidad Vial Urbana distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2527305, cuyo presupuesto asciende a S/ 106,559.27 Soles (Ciento seis mil quinientos cincuenta y nueve con 27/100 Soles), siendo su plazo de ejecución treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, mediante Informe N° 015-2022-MDS/RT-DLLM/SGOP con Registro T.D. N° 11186-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, el responsable técnica de la obra Ing. Dayvi Larse Luque Monson, solicito autorización para la elaboración de Adicional de Obra con el fin de cumplir las metas del proyecto, para considerar el uso de señalización vertical y horizontal en los reductores de velocidad, los cuales no fueron consideradas en el expediente técnico y son indispensables para cumplir con la meta del expediente técnico, que cuenta con la aprobación de la Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Inspectora de Obra y Sub Gerente de Obras Públicas, según Carta N° 963-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 19 de agosto de 2022. Asimismo, dicha Sub Gerencia ha remitido diversas solicitudes de construcción de reductores, según Carta N° 722-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Carta N° 804-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Carta N° 921-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Carta N° 939-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Carta N° 955-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP.

Que, con Carta N° 08-2022-MDS/RT-DLLM/SGOP con Registro T.D. N° 00012326-2022, de fecha 05 de setiembre de 2022, el Responsable Técnico de Obra, presenta el expediente del Adicional N° 01 Deductivo N° 01, señalando como antecedentes el Asiento N° 22, 33, 38 del Responsable Técnico y el Asiento N° 23 y 39 de la Inspectora de Obra, el mismo que es remitido al Inspector de la Obra Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, quien a su vez ocupa el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas, quien mediante Informe N° 2413-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP señala que el adicional consiste en mayores metrados y partidas nuevas, que se presentaron nuevas solicitudes de la población de construcción de reductores de velocidad en diferentes zonas del distrito de Socabaya, y el adicional contempla la instalación de señalización vertical para reductores de velocidad. Y sobre el deductivo vinculante, señala que en la Calle La Mar intersección con Alfonso Ugarte se encuentra un reductor de velocidad por lo que ya no es necesaria su construcción, debido a las interrupciones en salida de vehículos y maquinaria pesada no se realizará la construcción de reductor en la Av. Salaverry.

Que, la ejecución de Obras Publicas por Administración Directa se encuentra reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionando nada específicamente respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto - ampliación de



metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidirse en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprobó la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" en cuyo Artículo 26 se ha previsto el procedimiento para la modificación del expediente técnico que contempla lo siguiente. *"Artículo 26°.- De las Modificaciones al Expediente Técnico: Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (...) 26.4 Modificación de Expediente Técnico con Reducción Presupuestal (...) conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta las metas previstas en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente técnico modificado que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: 26.4.1. Memoria descriptiva.- (...) 26.4.2. Especificaciones Técnicas. - (...) 26.4.3. Planilla de sustentación de metrados.- (...) 26.4.4. Presupuesto.- (...) 26.4.5. Análisis de costos unitarios.- (...) 26.4.6. Listado de insumos.- (...) 26.4.7. Planos.- (...) 26.4.8. Copias del cuaderno de obra.- (...) 26.5 El Informe Técnico de la Modificación del Expediente Técnico, del inspector o supervisor deberá contener lo siguiente: 26.5.1 Datos Generales.- (...) 26.5.2 Antecedentes.- (...) Análisis.- (...) 26.5.4 Recomendaciones y Conclusiones.- (...)".*

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, coincidiendo en la necesidad de aprobar el adicional a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido los adicionales únicamente podrán ser por trabajos complementarios y/o por mayores metrados siempre y cuando estos resultan indispensables para que cumpla el fin de la obra. Por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, a través del Informe N° 2413-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Subgerencia de Obras Públicas, señala que el Adicional N° 01 se sustenta en la presentación de nuevas solicitudes de la población para la construcción de reductores de velocidad en diferentes zonas del distrito de Socabaya, además se contempla la instalación de señalización vertical para los reductores de velocidad. Asimismo, en la Calle La Mar intersección con Alfonso Ugarte se encuentra un reductor de velocidad por lo que no es necesaria su construcción; así también, debido a las interrupciones en salida de vehículos y maquinaria pesada no se realizará la construcción de reductor en la Av. Salaverry. En ese sentido, da conformidad técnica y solicita certificación presupuestal y aprobación mediante resolución de la modificación del expediente técnico denominado IOARR "Construcción de reductor de velocidad; en el (la) distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa".

Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e



informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, a su vez se verifica que a través del Informe N° 00372-2022-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000680 Secuencia N° 26, por el monto de S/ 62,046.55 Soles (Sesenta y dos mil cuarenta y seis con 55/100 Soles), de acuerdo al pedido de la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 1677-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el Responsable Técnico del proyecto IOARR, habiéndose aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al no realizar ninguna observación, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 01 por el monto de S/ 66,281.83 Soles y Deductivo N° 01 por el monto de S/ 4,235.28 Soles, resultando como diferencia entre el Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01 el monto de S/ 62,046.55 Soles (Sesenta y dos mil cuarenta y seis con 55/100 Soles); en razón a que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra.

CONCEPTO	MONTO
Adicional N° 01	S/ 66,281.83
Deductivo N° 01	S/ 4,235.28
Adicional - Deductivo	S/ 62,046.55
Presupuesto Exp. Tec.	S/ 97,559.27
Porcentaje de Incidencia	63.60%

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 01, Deductivo N° 01, en razón que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal bajo el Informe Legal N° 365-2022-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS se otorga facultades a es Gerencia para la Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **ADICIONAL N° 01**, por un monto que asciende a **S/ 66,281.83 Soles** (Sesenta y seis mil doscientos ochenta y uno con 83/100 soles) de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD; EN EL(LA) DISTRITO DE SOCABAYA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2527305, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **DEDUCTIVO N° 01**, por un monto que asciende a **S/ 4,235.28 Soles** (Cuatro mil doscientos treinta y cinco con 28/100 Soles) de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD; EN EL(LA) DISTRITO DE SOCABAYA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS



DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2527305, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL N° 01 Y EL DEDUCTIVO N° 01**, siendo un monto resultante de **S/ 62,046.55 Soles (Sesenta y dos mil cuarenta y seis con 55/100 Soles)**, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA IOARR	
"Construcción de Reductor de Velocidad; en el(la) distrito de Socabaya para mejorar los servicios de Transitabilidad Vial Urbana distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
Adicional N° 01	S/ 66,281.83
Deductivo N° 01	S/ 4,235.28
Adicional - Deductivo	S/ 62,046.55
Presupuesto Exp. Tec.	S/ 97,559.27
Porcentaje de Incidencia	63.60%

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes, a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Eco/Hugo José Herrera Quijpe
GERENTE MUNICIPAL